



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-MDP/LC

Pichari, 14 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:



En la Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo de 2024, para la deliberación de la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Extracción de Materiales de Acarreo de los Alveos o Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción Territorial Pertenecientes a la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia de la Convención, Región cusco, Opinión Legal N° 466-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 13 de mayo de 2024, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 242-2024-MDP/ODUR-OBPA, de fecha 10 de mayo de 2024, del Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, Carta N° 32-2024-IEQP-ODUR-MDP/LC, de fecha 07 de mayo de 2024, Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP/LC de fecha 10 de junio del 2015, Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDP/LC de fecha 26 de junio de 2017, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 74° de la Constitución Política menciona que, (...) los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;



Que, el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y de su jurisdicción, mediante Ordenanzas, normas y regulan materias de sus competencias;



Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";



Que, el numeral 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, establece que, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;



Que, los artículos 1° y 2° de la Ley N° 28221, Ley que Regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, menciona que las



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, así mismo define que se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28221, menciona que sobre los requisitos para las autorizaciones de las extracciones de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, señalando que las mismas se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:

- Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
- Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- Plazo de extracción solicitado.

Que, con Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP/LC de fecha 10 de junio del 2015, se aprueba el reglamento de extracción de materiales de acarreo de los álveos o cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, con Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDP/LC de fecha 26 de junio de 2017, se aprueba la modificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP/LC, modificando el artículo 15° y la inclusión del artículo 16°;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo de 2024, se trató como Agenda: la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Extracción de Materiales de Acarreo de los Álveos o Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción Territorial Pertenecientes a la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia de la Convención, Región Cusco, en atención a la solicitud del Informe N° 242-2024-MDP/ODUR-OBPA, de fecha 10 de mayo de 2024, donde el Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal con respecto a la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Extracción de Materiales de Acarreo de los Álveos o Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción Territorial Pertenecientes a la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia de la Convención, Región cusco;

Que, mediante la Opinión Legal N° 466-2024- MDP-OAJ/EPC, de fecha 13 de mayo de 2024, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, previa evaluación, menciona que el artículo 14 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 establece que; la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley. Siendo una de sus funciones emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua; extremo que es concordado con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N°102-2019-ANA, mediante el cual se dispone lo siguiente: "Culminada la Verificación Técnica de Campo, la Administración Local del Agua - ALA contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la elaboración del Informe Técnico que contiene la "Opinión técnica previa





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua", luego de lo cual se remite a la Municipalidad respectiva en el término de dos (02) días subsiguientes con copia a la Autoridad Administrativa del Agua para conocimiento y control"; así mismo refiere que la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Extracción de Materiales de Acarreo de los Álveos o Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción Territorial Pertencientes a la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia de La Convención, Región Cusco, busca regular el otorgamiento de la autorización para la extracción de material de construcción ubicados en los cuatro Centros Poblados de la Municipalidad Distrital de Pichari; cuyas jurisdicciones poseen canteras (Centro Poblado Pichari Colonos, Centro Poblado Omayá, Centro Poblado Puerto Mayo y Centro Poblado Quisto Central) como todo aquel que se encuentra dentro de la jurisdicción del Distrito de Pichari, y la aplicación del derecho de extracción y sanciones de acuerdo a los requisitos y procedimiento establecido en la Ley de la materia, por lo que; bajo ese alcance la oficina de asesoría considera que dicha propuesta de Ordenanza es viable, toda vez que; la misma contempla los procedimientos y criterios técnicos actualizados, a lo previsto en la Ordenanza Municipal N°008-2015-MDP/LC aprobado con fecha 10 de junio del 2015 y Ordenanza Municipal N°012-2017-MDP/LC aprobado con fecha 26 de junio del 2017; conforme al principio de sostenibilidad previsto en la Ley de Recursos Hídricos, que preceptúa que el Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación y condiciones naturales de su entorno como parte del ecosistema donde se encuentran, correspondiendo a la Autoridad Nacional del Agua desarrollar acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica. Se advierte que la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Extracción de Materiales de Acarreo de los Álveos o Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción Territorial Pertencientes a la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia de La Convención, Región Cusco, ha sido elaborado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (Ley N°28221; Ley que regula el Derecho de Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos y la Ley N°29338; Ley de Recursos Hídricos y otros) y en cumplimiento de las funciones que tiene la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural como Unidad Orgánica de Apoyo de tercer nivel organizacional responsable de la Organización del Espacio Físico, Uso del Suelo y otros, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones; ROF de la Municipalidad Distrital de Pichari. Asimismo de acuerdo a las opiniones técnicas formuladas por el Jefe de la División de Recursos Naturales y del Ambiente, mediante Carta N° 041-2024-MDP-GCAA/DRNA/DLQL-R de fecha 29 de febrero del 2024, del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, con Carta N°041-2024-MDP-GCAA/DRNA/DLQL-R de fecha 29 de febrero del 2024; de la Oficina de Administración Tributaria mediante Informe N°082-2023-UAT/MMRR de fecha 07 de marzo del 2024 y Carta N°001-2024- de fecha 1 de marzo del 2024; la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen de Extracción de Materiales de Acarreo de los Álveos o Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción Territorial Pertencientes a la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia de La Convención, Región Cusco; Ordenanza Municipal que regulará el otorgamiento de la autorización para la extracción de material de construcción ubicados en los cuatro Centros Poblados de la Municipalidad Distrital de Pichari (Centro Poblado Pichari Colonos, Centro Poblado Omayá, Centro Poblado Puerto Mayo y Centro Poblado Quisto Central) como todo aquel que se encuentra dentro de la jurisdicción del Distrito de Pichari, cuyas jurisdicciones poseen canteras, de acuerdo a los requisitos y procedimiento establecido en la Ley de la materia;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



En ejercicio de las facultades conferidas con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9, artículos 39, 40, y numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley N°. 27972 - Ley Organiza de Municipalidades y con el voto unánime del concejo municipal, y la dispensa de trámite de aprobación del Acta, se aprueba la siguiente Ordenanza;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL PERTENECIENTES A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO.**



**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL PERTENECIENTES A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO, que regulará el otorgamiento de la autorización para la extracción de material de construcción ubicados en los cuatro Centros Poblados de la Municipalidad Distrital de Pichari (Centro Poblado Pichari Colonos, Centro Poblado Omayá, Centro Poblado Puerto Mayo y Centro Poblado Quisto Central) y todo aquello que se encuentra dentro de la jurisdicción del Distrito de Pichari, cuyas jurisdicciones poseen canteras.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, la Ordenanza Municipal N°008-2015-MDP/LC de fecha 10 de junio del 2015 y Ordenanza Municipal N°012-2017-MDP/LC de fecha 26 de junio del 2017.



**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, a la Unidad de Administración Tributaria, y las más áreas competentes el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal Web de la Municipalidad distrital de Pichari y en el portal de transferencia estándar del Estado Peruano.



**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER**, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Web de la Municipalidad distrital de Pichari, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, la presente Ordenanza Municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CC.  
OAF  
UAT  
GM  
ODUR  
INFORMÁTICA  
G. ASHÁNICAS  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
CPC. Hernan Palacios Tinoco  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL PERTENECIENTES A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO.**

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO N° 01:** La presente ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de la autorización para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos o cauces de los ríos en la jurisdicción de la municipalidad distrital de Pichari; La aplicación del derecho de extracción y sanciones por el incumplimiento de la presente norma, la misma que consta de VII capítulos, 33 artículos, 04 disposiciones complementarias, 02 disposiciones transitorias y 03 disposiciones finales.

**ARTÍCULO N° 02:** Queda establecido a partir de la vigencia de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972 y la ley N° 28221 y su modificatoria, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces de los ríos dentro del ámbito de jurisdicción de la municipalidad distrital de Pichari, constituye a la unidad de administración tributaria (RENTAS) de la oficina de la administración y finanzas para esta entidad municipal.

**ARTÍCULO N° 03:** Base legal:

- Constitución política del Perú, Artículo N° 194 el cual tipifica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Ley orgánica de municipalidades (Ley 27972).2.1 título preliminar Art. 2.2 Art. 69 Inc.9
- Ley 28221 y su modificatoria - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de construcción exclusivamente en los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 006-2010-ag, Decreto supremo que aprueba el reglamento de organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua- ANA, Artículo N°40 literal d (08 de julio del año 2010).
- Ley N° 29338; Ley de Recursos Hídricos y su reglamento. Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA Lineamiento para emitir Opinión Técnico Vinculante.
- Decreto Legislativo N°1272, D.L. que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060 Ley de silencio Administrativo.

**ARTÍCULO N° 04:** terminologías: Para efectos de la presente ordenanza municipal se tendrá las siguientes terminologías:

- **CAUCE O ÁLVEO:** Continente o terreno que cubre las aguas durante sus máximas crecidas ordinarias, constituye un bien de dominio público.
- **RIBERAS:** Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se Consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
- **FAJA MARGINAL:** Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.
- **AUTORIDAD COMPETENTE:** Municipalidad Distrital de Pichari, dentro de su jurisdicción.
- **LEY N° 28221:** Se refiere a la regulación del derecho por extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.
- **LEY N° 29338:** Ley de Recursos Hídricos, numeral 9) del artículo 15°





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- **ORDENANZAS MUNICIPALES:** Son instrumentos legales que se aplican únicamente en el Municipio en el cual se dicta y debe versar sobre asuntos de interés local.
- **EJE CENTRAL:** Es el eje del río o área de extracción de una quebrada o manantiales, que pertenecen a dos jurisdicciones (Provincial y/o Distrital). Por tanto, las dos jurisdicciones tienen los derechos de extracción siendo el eje que delimita sus derechos.

**ARTÍCULO N° 05:** La presente Ordenanza, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, pública o privada, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.

## CAPITULO II DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

**ARTÍCULO N° 06:** Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su Expediente Técnico, donde se precise y contenga la información documentaria como: Boucher por derecho de trámite, planos firmados por un Ingeniero y/o profesionales a fin, debidamente colegiado y habilitado, que contenga la documentación establecida como requisito en la ley N° 28221, documento que luego de una revisión y visado será presentado para la Opinión Técnica Vinculante. El expediente deberá contener la documentación establecida como requisito, que a continuación se describe:

1. **Solicitud dirigida al Alcalde**, en la que se consignará la siguiente información:
  - a) N° de documento de identidad del solicitante o del representante legal de ser una persona jurídica.
  - b) ficha R.U.C.
  - c) Domicilio Legal.
  - d) Cronograma del horario de extracción.
  - e) declaración jurada de veracidad de las documentaciones presentadas; firmada por el juez de paz y firmada por el administrado.
  - f) Constancia de no adeudo emitida por la Municipalidad Distrital de Pichari
  - g) volumen del material expresado en metros cúbicos.
  - h) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.
  - i) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio.
  - j) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
  - k) Informe técnico de Inspección ocular de las oficinas (Oficina de desarrollo urbano y rural (ODUR), Gerencia de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental, y la oficina de gestión de riesgo y desastres)
2. **Expediente Técnico** adjuntando la siguiente documentación:
  - a. Copia del DNI Autenticado del solicitante o representante legal.
  - b. Copia de la Partida Registral, otorgada por SUNARP de ser el caso.
3. **Memoria Descriptiva.**
  - a) Tipo de material a extraer y al volumen del mismo expresado en metros cúbicos
  - b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
  - c) Ubicaciones de las instalaciones de clasificación y acopio.
  - d) Sistema de extracción y característica de la maquinaria a utilizar
  - e) Plazo de extracción solicitada.
  - f) Descripción de abandono y cierre de actividades.
  - g) Copia de constancia de abandono y cierre del área solicitada de extracción, de haberse realizado extracción el año anterior, de ser el caso.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- h). Autorización de acceso o consentimiento de uso de vía a acceso a la zona de extracción, o un contrato de establecimiento de servidumbre de paso, emitida por el alcalde del centro poblado donde se encuentra la vía de acceso.
- i). Plan de forestación o reforestación, según sea el caso, de un área de dimensiones similares a la zona de extracción si se prevé una afectación ambiental.
- j). Estudio de Impacto Ambiental.
- k) Plan de Apertura, Cierre y Abandono.
- l). Planos a escala 1/5000 en coordenadas UTM, con vista en planta y perfil, curvas a nivel cada dos metros, detallando el cauce actual del río con las márgenes dejadas por el paso de máximas avenidas. El levantamiento topográfico se prolongará 100 metros aguas arriba y aguas debajo de la zona a explotar, del mismo modo que se realizara las secciones transversales cada 20 metros del río en el tramo a escala adecuada, así como la sección longitudinal del eje del río en el tramo seleccionado. Finalmente, el plano topográfico deberá indicar: ubicación de BM, curso del río, ubicación de la zona de extracción, procesamiento y punto de acopio de materiales descarte; ubicación de infraestructura existente (viviendas, puentes, bocatoma, etc.), de igual manera adjuntar Plano de ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio.
- m). Declaración Jurada de Compromiso Previo, para la preservación del medio ambiente de la zona de extracción. Con parte al alcalde del centro poblado donde se solicita la extracción.
- n). Recibo de pago por el derecho de autorización establecido en el TUPA u Ordenanza Municipal de la extracción de material. Se realizará en caja de administración tributaria de la municipalidad o cuenta bancaria de la Municipalidad Distrital de Pichari.
- ñ ) Opinión técnica vinculante favorable expedida por la Autoridad Local del Agua o quien haga sus veces: dicha opinión, será gestionada por la municipalidad, previo pago de derecho de trámite, luego de acreditarse la conformidad de la demás documentación del expediente administrativo presentado por el solicitante, la cual será revisada por la oficina de Desarrollo urbano y rural (ODUR), La gerencia de comunidades ashánincas y del ambiente; y la unidad administrativa tributaria .Evaluación previa con silencio administrativo negativo a los (30) días.
- o) permiso de transitabilidad vehicular de carga pesada, del acceso a la cantera y lugar de acopio firmado por el alcalde del centro poblado a la cual pertenece jurisdiccionalmente la cantera a solicitar.

**ARTÍCULO N° 07:** El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de Construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, estará sujeto a Calificación y Evaluación de la oficina de desarrollo urbano y rural (ODUR), oficina de gestión de riesgo y desastres, gerencia de comunidades ashánincas y gestión ambiental, Asesoría Legal y Unidad de Administración Tributaria, previa con silencio administrativo negativo a los veinte (20) días.

**ARTÍCULO N° 08:** No se otorgarán autorizaciones para actividades extractivas de minerales no metálicos, ubicados en sectores urbanos ni en zonas de expansión urbana así mismo donde exista obras o proyectos de infraestructura instalados en el cauce y áreas de influencia de la faja marginal del río Apurímac, que cuenta con infraestructura de bocatomas para la recarga del acuífero y con diques y pozos para el abastecimiento de agua potable para consumo humano, los cuales requieren cautelar su conservación o integridad.

**ARTÍCULO N° 09:** La atención de las solicitudes de extracción respecto a una misma zona de extracción, se adecuará teniendo en cuenta lo siguiente:

- El orden de su presentación en el tiempo (cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza más un informe de cierre de cantera expedida por la entidad municipal del centro poblado)
- La prevalencia del polígono será para el administrado cuyo cumplimiento en el cuidado del polígono solicitado sea el mismo (previa revisión de sus acervos documentarios de los años anteriores)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- c) El otorgamiento de la autorización será a favor del primer administrado cuyo acervo documentario sea presentado en primer lugar; a los posteriores administrados se le negará el polígono automáticamente, siempre y cuando el administrado no posea deudas en las canteras de otros centros poblados.

**ARTÍCULO N° 10:** La Municipalidad Distrital y las Municipalidad de los centro poblado pueden reservar canteras de extracción específica de materiales de construcción para la ejecución y mantenimiento de las obras públicas por administración directa en su jurisdicción cuyo polígono será planteado por la división mantenimiento de obras de la entidad municipal.

**ARTÍCULO N° 11:** La Municipalidad Distrital de Pichari a efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces de los ríos de su jurisdicción, así como los requerimientos de entidades públicas o Gobiernos Regionales; Provinciales y/o Distritales, que tengan a su cargo ejecución de obras por administración directa en el ámbito del Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención, deberá de cumplir igualmente con los requisitos exigidos por la ley N° 28221.

## CAPITULO III

### DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICO

**ARTÍCULO N° 12:** Los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza municipal, abonarán de acuerdo de TUPA por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, pagarán el **0.1038%** donde el costo del Metro Cubico será regido por la **UIT vigente**, en relación al volumen de extracción del material solicitado y según TUPA que se incorpora, plazo establecido para cancelar previa verificación de la extracción del mismo:

- Al inicio del plazo de extracción se abonará el 10% del volumen total a extraer, el cual figura en el informe técnico vinculante (al volumen disponible en campo(M3)) posterior a ello se emitirá el acto resolutivo.
- Los administrados realizarán los pagos de manera mensual (cuenta bancaria de la municipalidad del centro poblado) concordante al volumen de extracción de acuerdo a los informes de control que cada centro poblado posee; el mencionado informe se enviará a la municipalidad distrital para conocimiento y constatación de pagos.
- Al final del plazo establecido se abonará a la entidad distrital el 10 % correspondiente al informe de extracción emitido por los señores alcaldes de los centros poblados donde se realiza la extracción.
- Se le otorgará la **constancia de cierre de cantera** solo a los administrados (persona natural o jurídica) que presenten su **constancia de no adeudo** emitido por la **municipalidad del centro poblado** donde se realiza la extracción con copia a la municipalidad distrital, para su constatación.
- Dichos pagos serán abonados en caja o a la cuenta bancaria de la Municipalidad Distrital de Pichari, previa liquidación presentada y evaluada por la unidad de Administración Tributaria, la Oficina de Desarrollo Urbano (ODUR), gerencia de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental, oficina de gestión de riesgo y desastres; con un informe por parte de la municipalidad del centro poblado donde se realizó la extracción. Donde la Evaluación y Fiscalización Ambiental sean favorables para el administrado.
- El centro poblado emite un informe con la constancia de no adeudo, tipificando dentro de ella el número del vaucher correspondientes a las cancelaciones del monto extraído en la jurisdicción de la misma.

**ARTÍCULO N° 13:** La tasa por derecho de trámite debe ser cancelada al presentar la solicitud de autorización de extracción. Solo se evaluará los acervos documentarios cuyos pagos se realizaron (adjuntar la boleta a la solicitud).





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**ARTÍCULO N° 14:** Concédase las facultades a la oficina de desarrollo urbano y rural (ODUR), gerencia de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental, oficina de gestión de riesgo y desastres, y la Unidad de Administración Tributaria.

- a) Lleva un registro de extractores para un idóneo monitoreo inopinado.
- b) Solicitar apoyo de la Policía Nacional y de la Policía Municipal, a fin de que ejerza funciones de control y monitoreo de extracciones ilícitas.
- c) Suspender actividades de extracción y disponer el cambio de extracción cuando el usuario contamina el agua, ocasiona daños en el cauce, riberas, fajas marginales y el ambiente.
- e) Disponer mecanismos, proponer reglamentos para organizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con la Oficina de Gerencia municipal para su pronunciamiento institucional de ser el caso.



**ARTÍCULO N° 15:** **INHIBIR** el acto administrativo en primera instancia: Cuando el informe técnico vinculante **NO ES FAVORABLE**.

**ARTÍCULO N° 16:** El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o Fajas Marginales. La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas extracción o fajas marginales. El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción, no puede sub concesionar su derecho a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.



**ARTÍCULO N° 17:** Los Ministerios, Entidades Públicas o Gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras que demanden materiales de acarreo para su ejecución, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el Artículo 12° de la presente Ordenanza, a excepción de las obras donde se incluye el monto del material de acarreo en la ejecución. Puesto que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL tiene la facultad de extraer el material no metálico dentro de la faja ribereña estipulada territorialmente como su jurisdicción.



**ARTÍCULO N° 18:** Bajo ninguna circunstancia ingresan las maquinarias pesadas (cargador frontal, retroexcavadora, oruga, volquetes etc.), de propiedad de personas naturales o jurídicas con el propósito de extraer material de acarreo, **SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN PLASMADA EN LA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EMITIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**, donde se tipifica el nombre de la persona natural o jurídica con los tipos de maquinarias con sus respectivas placas. El cual deben de mostrar al fiscalizador de cada cantera en los centros poblados cuyas jurisdicciones poseen canteras. Para una fiscalización y monitoreo adecuado.



## CAPITULO IV

### PARÁMETROS TÉCNICOS DE REFERENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ÁLVEOS Y CAUCES DEL RÍOS

**ARTÍCULO N° 19:** **Ubicación de las zonas:**

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del rio, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad, o afectan la seguridad de la población. Concluida la actividad de extracción, el titular autorizado, está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada, para el acceso y salida de las zonas de explotación. Antes de Emitir la Resolución de Autorización para extracción de materiales de Construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del rio, el Concesionario titular deberá cancelar el derecho que alude el artículo 12°, dicho pago se abonará en la caja o a cuenta bancaria de la Municipalidad distrital de pichari, el incumplimiento del pago, determinará de pleno derecho la inadmisibilidad de la solicitud de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



autorización. Las actividades extractivas solo se encuentran plenamente facultadas con la emisión de la correspondiente Resolución de Autorización, tal como lo refiere a los requisitos expuestos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO N° 20:** Los titulares de las autorizaciones de extracción de materiales de construcción, deben aplicar las siguientes medidas de prevención:

- A fin de no afectar la calidad de aire, los equipos y/o maquinarias deben estar en buen estado.
- Se prohíbe el abastecimiento de combustible de las maquinarias, así como labores de mantenimiento de estos dentro del cauce del río. Debe ser mayor a 50 metros de la ribera del río.
- Certificado de inspección técnica de **buen estado** de la maquinaria el cual se tipifica en el acervo documentario que presenta el administrado.



## CAPITULO V CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA EXTRACCIÓN

**ARTÍCULO N° 21:** Generalidades:

**FISCALIZADOR:** realiza acciones de fiscalización conforme a lo estipulado en la ordenanza vigente.

**CONTROL:** Acto de supervisar y regular diversas actividades para que se ajusten a estándares o criterios pre establecidos, Implica la evaluación constante de procesos, resultados y desviaciones con el propósito de garantizar la consecución de metas y objetivos.

**FISCALIZACIÓN:** Implica controlar las actividades del estado para confirmar que se ajusten a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

**ARTÍCULO N° 22:** funciones del fiscalizador municipal

- La municipalidad distrital realizara visitas inopinadas a solicitud de parte y de oficio.
- Notificar, sancionar según el cuadro de infracciones de la presente tipificada en el **anexo 01**.

**ARTÍCULO N° 23:** funciones del controlador del centro poblado el cual tendrá las siguientes facultades dentro de su jurisdicción:

- Control del ingreso y salida a la cantera para efectuar el monitoreo de extracción, el administrado procederá a firmar en el respectivo cuaderno de control del centro poblado donde se realiza la extracción.
- Comunicar y notificar la mala práctica del traslado de agregados a fin de mantener las vías donde se realizan el traslado de agregado evitando y/o mitigando la polvareda.
- Monitorear el ingreso de los extractores según el cronograma planteado en su acervo documentario.
- Solicitar al fiscalizador municipal el metrado de los materiales de extracción en los lugares de acopio de ser el caso.
- Realizar un informe de manera mensual a la Municipalidad Distrital de los monitoreos de extracción realizados en su respectiva jurisdicción.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## CAPITULO VI

### PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO N° 24:** El plazo máximo de la autorización será por un periodo de siete (07) meses (Mayo a Noviembre de cada año ) o estará sujeto al termino de tiempo emitido por ANA - ALA; pudiendo ser renovado (Ampliación de plazo) hasta por un periodo de 01 mes, a solicitud del interesado y con el informe técnico y aprobación de la oficina de desarrollo urbano y rural (ODUR) Administración Tributaria, Asesoría Legal y la división de recursos naturales y del ambiente, previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza. La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aún si ello aconteciera el plazo solicitado.

**ARTÍCULO N° 25:** Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- Vencimiento del plazo otorgado
- Extracción total del volumen solicitado.
- Caducidad de autorización declarada por la Autoridad Municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- Caducidad emitida por la Autoridad Municipal por incumplimiento del infractor de las obligaciones de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.
- Por falta de pagos del derecho si se cancela en forma fraccionada.
- Incumplimiento de las sanciones impuestos por la municipalidad conforme a la ley N° 28221.

## CAPITULO VII

### DE LA IMPOSICIÓN DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO N° 26:** La Autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:

**Formales:** No presentar la documentación solicitada por la Inspección Municipal. La infracción será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.

**Sustantivas:** Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza. Esta infracción será sancionada con multa equivalente a 1 UIT vigente.

- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento administrativo.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- No reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.
- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.
- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.
- Realizar extracción sin contar con la autorización municipal. Se intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos, y la multa establecida.
- Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del Derecho de Extracción y la multa al propietario de la maquinaria. Estas infracciones serán sancionadas con multas expresadas en UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de (02) años y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.

**ARTÍCULO N° 27:** La Municipalidad Distrital de Pichari, podrá indistinta o acumulativamente imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



1. Amonestación,
2. Multa,
3. Imposición de la medida administrativa de restaurar el área afectada en un plazo establecido.

**ARTÍCULO N° 28:** Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicadas en los álveos o cauces de ríos, en la forma establecida en la presente Ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización, **se les impondrá** las siguientes sanciones administrativas, dependiendo de la gravedad de la sanción; además del decomiso del material ilegalmente extraídos. **Anexo 01**

**ARTÍCULO N° 29:** Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad distrital de Pichari, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

**Medidas Complementarias** Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza son las siguientes:

- a) paralización de la actividad de extracción.
- b) Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.
- c) Denuncia ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO N° 30:** La aplicación de las infracciones y/o sanciones previstas en presente artículo se encuentra establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. Las Unidades Orgánicas que se encuentren comprendidas en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetarán a las normas y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, para una mejor aplicación se detalla en el siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad distrital de Pichari. (anexo 01)

**ARTÍCULO N° 31:** La Municipalidad distrital de Pichari, al calificar las infracciones y sanciones que deriven de la presente Ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción
2. Gravedad de los daños ocasionados
3. Circunstancias de la comisión de la infracción
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos en áreas naturales protegidas.
6. Antecedentes del infractor.
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor

**ARTÍCULO N° 32:** La extracción sin autorización o trasgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos, si los titulares incurren en las infracciones desarrolladas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO N° 33:** La oficina de desarrollo urbano y rural (ODUR), LA división de recursos naturales y del medio ambiente y la Unidad de Administración Tributaria(rentas) son los competentes para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto por el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas. Las visitas inopinadas por parte de los fiscalizadores de la municipalidad distrital, establecerán las faltas cometidas por los extractores, por dicho fin deberán presentar informes por escrito y documentado y con Acta fiscal.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP/LC, de fecha 10 de Junio del 2015; Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDP/LC de fecha 26 de junio del 2017 y la presente Ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción del Distrito de Pichari.

**Segunda.-** Los procedimientos que se encuentran en trámite a la vigencia de la presente ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que esta prevé. Los trámites de los documentos (Expediente) o autorización tienen vigencia hasta 31 de diciembre de cada año.

N°	DESCRIPCIÓN	MES DE TRÁMITE Y EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Planificación, mapeo o distribución de canteras	█	█										
2	Convocatoria y listado de extractores			█	█								
3	Trámite documentario de expedientes de extracción					█	█	█	█				
4	Extracción de material no metálico						█	█	█	█	█	█	
5	Ampliación de plazo								█	█	█	█	
6	Cierre de cantera									█	█	█	
7	Emisión de constancia de cumplimiento de buena fé o sanción al extractor	█										█	█

**Tercera.-** Encargar a incorporar el procedimiento: "Autorización de extracción de materiales de construcción" en administración tributaria, incorporando en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**Cuarta.-** Apruébese incorporar las sanciones señaladas en el presente ordenanza, en el cuadro único de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari aprobado por la Ordenanza Municipal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que provee esta, en el plazo de 20 días hábiles.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**Segunda.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Dejar sin efecto las Directivas, Resoluciones, Ordenanzas y Reglamentos que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Tratándose de las Resoluciones de Autorización de Extracción, su emisión está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de la Tasa por concepto de autorización, en consecuencia, lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a denominación, requisitos, costos, evaluación y calificación y autoridad que aprueba el procedimiento, se incorporará en el TUPA de la Municipalidad distrital de acuerdo a lo que se refiere el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesario para el cumplimiento del presente.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## ANEXO 01

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ORGANO SANCIONADOR: GERENCIA MUNICIPAL
ORGANO INSTRUCTOR: OFICINA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL / UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA / OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES
MATERIA:EXTRACCIÓN DE AGREGADOS

CODIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA (MEDIDA CAUTELAR)	SANCIÓN		MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
				PECUNIARIA (% UIT)	REINCIDENCIA/CONTINUIDAD	
01.01.01	Por extracción de materiales de acarreo de los álveos, de los cauces de los ríos y otro tipo de minería sin autorización municipal	Muy grave	-Paralización de la actividad de extracción.	100%	200%	Cobro de la multa pecuniaria
01.01.02	Extracción de materiales de los álveos excediendo a la cantidad autorizada	Muy grave	-Paralización de la actividad de extracción	100%	200%	Cobro de la multa pecuniaria
01.01.03	Operar fuera del horario autorizado para la extracción y transporte de materiales de acarreo	Grave	-paralización de la actividad de extracción	30% Si se realiza el pago en 10 días hábiles	60%	Cobro de la multa pecuniaria
01.01.04	No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal para la extracción de materiales de los álveos	Grave	-paralización de la actividad de extracción	20%	60%	Cobro de la multa pecuniaria
01.01.05	Por no efectuar la señalización de la zona de extracción autorizada e indicar el lugar de almacenaje	Grave	-paralización de la actividad de extracción	80%	160%	Cobro de la multa pecuniaria
01.01.06	Transportar material sin la autorización para la extracción.	Grave	-paralización de la actividad de extracción	20%	50%	Cobro de la multa pecuniaria
01.01.07	Por no cumplir con los trabajos detallados en el plan de cierre de cantera	Grave	-suspensión de operaciones extractivas	200%	400%	Cobro de la multa pecuniaria
01.01.08	Por abastecer de combustible a las maquinarias y/o equipos, así como labores de mantenimiento de estos dentro del cauce del río	Grave	-Suspensión de operaciones Extractivas	10%	30%	Cobro de la multa pecuniaria





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

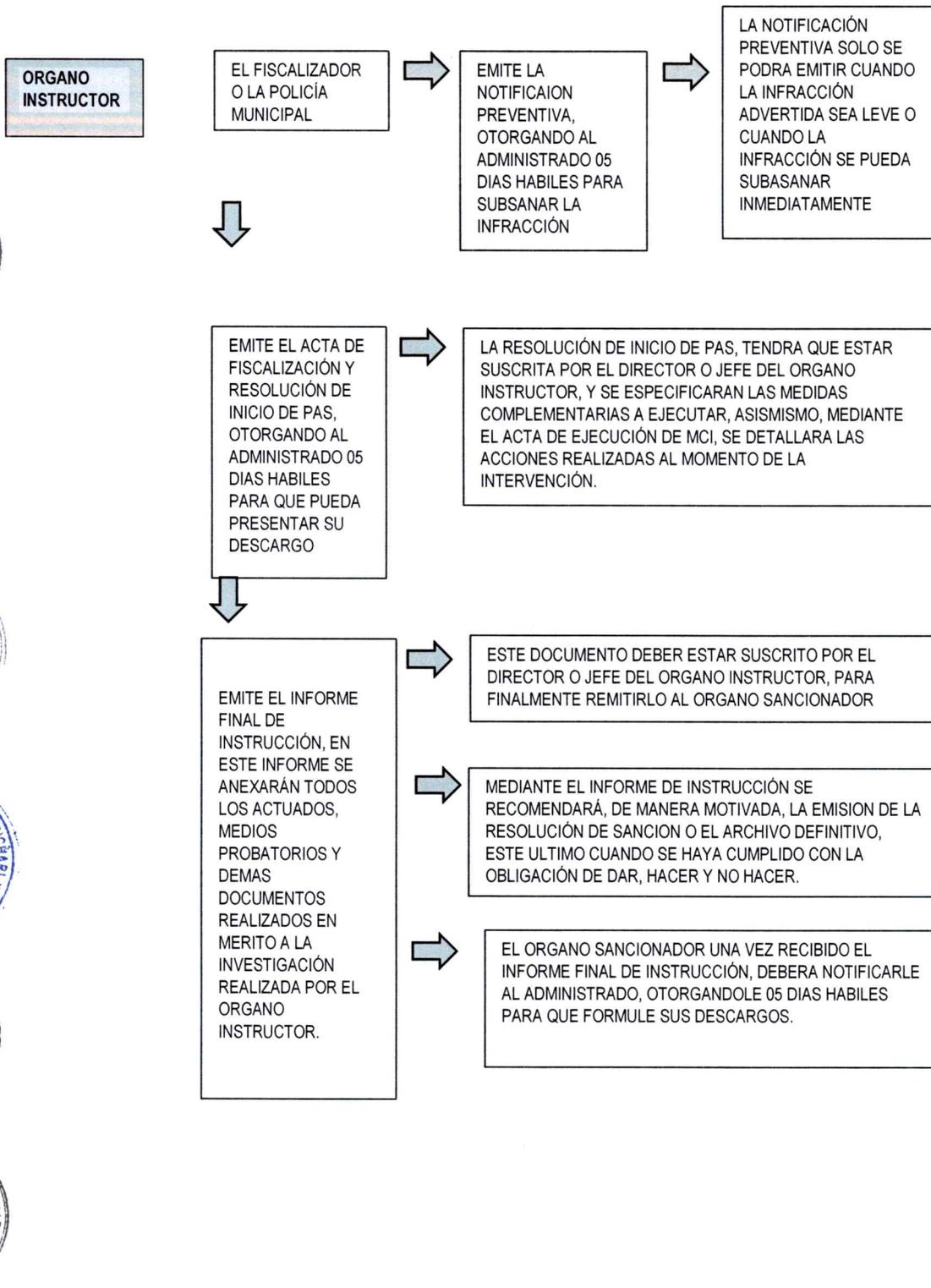
LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR





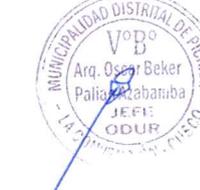
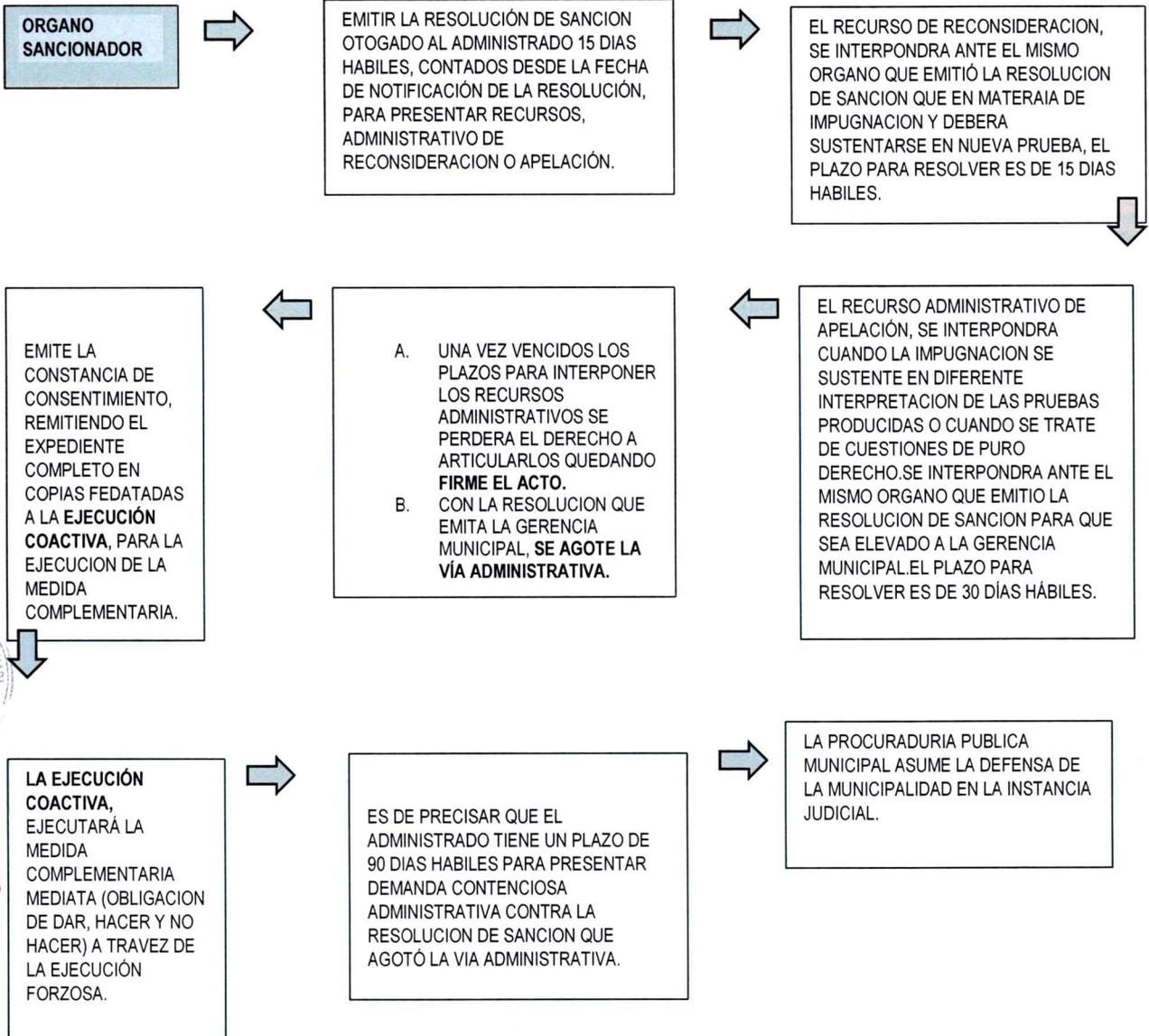
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



FORMATO PARA LA OFICINA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## FORMATO N° 01

### NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 00.....-20.....-MDP/LC

Nombre o razón social del notificado (a).....

Dirección-domicilio real o legal del notificado (a).....

Sector:..... Fecha:...../...../..... Hora.....

N° de suministro de luz o agua:..... Descripción del predio:.....

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA

BASE LEGAL: ORDENANZA MUNICIPAL N°.....-20.....-MDP/LC

Se le concederá un plazo de 05 días hábiles a fin de que el notificado (a), subsane la infracción cometida, en perjuicio de la municipalidad distrital de pichari, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador y se aplicará la sanción pecuniaria (multa) y la ejecución de la medida complementaria inmediata de acuerdo al RAISA Y CISA.

### OBSERVACIONES

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

SELLO Y FIRMA DEL FIZCALIZADOR

FIRMA DEL RECEPTOR Y/O NOTIFICADO

NOMBRE Y APELLIDOS:.....

DNI:.....

PARENTESCO O RELACIÓN:.....





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## FORMATO N° 02

### ACTA DE FISCALIZACIÓN N° .....-2024-MDP/ODUR

En la ciudad de Pichari, Siendo las ..... horas del día ...../...../..... en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI a través de la oficina de desarrollo urbano y rural área instructor, adscrita al órgano sancionador la oficina de desarrollo urbano y rural, me constituí al predio ubicado en:....., en el sector de ....., de propiedad o posesionario,..... con la participación de:

- Ministerio público
- Policía Nacional del Perú
- subprefecto(a)
- Seguridad ciudadana
- Otros:.....

Para fiscalizar el cumplimiento de las normas municipales, advirtiéndose en dicha diligencia la presunta comisión de la siguiente infracción tipificado según la Ordenanza Municipal N°.....-2024-MDP/LC (RAISA Y CISA)

.....

Cuyos hechos materia de fiscalización se detallan a continuación:

.....

.....

.....

.....

.....

**SE CONCLUYE:** Que el administrado(a) incurió en la presunta comisión de infracción administrativa:.....

Cuya infracción se encuentra tipificada en la ordenanza Municipal N°.....

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN

Observaciones:.....

Siendo las ..... Horas del día...../...../..... se concluye con la presente fiscalización firmando al pie del documento los intervinientes en señal de conformidad:

**Nota:** La presente no constituye un acto administrativo, por lo que no es impugnabile.

HUELLA DIGITAL

SELLO Y FIRMA DEL FIZCALIZADOR

FIRMA DEL ADMINISTRADO O REPRESENTANTE  
NOMBRE Y APELLIDOS:.....

DNI:.....  
PARENTESCO O RELACIÓN:.....





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## FORMATO N° 03

EXPEDIENTE N° : .....-2024-MDP/LC

NOMBRE DEL ADMINISTRADO/RAZON SOCIAL: .....

REPRESENTANTE LEGAL: .....

UBICACIÓN DEL HECHO: .....

DOMICILIO REAL: .....

RESOLUCIÓN N° .....-2024-MDP/LC

PICHARI, ..... de ..... del 2024

### RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

VISTOS: El acta de fiscalización N° .....-2024-MDP/LC.; de fecha: ...../...../2024 y .....; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el contenido íntegro del acta de fiscalización N° .....-2024-MDP/LC;

SEGUNDO: Que, habiéndose incurrido en la presunta comisión de infracción administrativa, incurra en el código ; ..... cuya descripción es; " ..... "

Del CISA vigente de la Municipalidad, regulada por O.M.N° ....., sancionable con una multa pecuniaria equivalente al .....% de la UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de: .....

TERCERO: BASE LEGAL: La presente resolución encuentra sustento legal en los siguientes instrumentos normativos: 1. constitución política del Perú, artículo 194°. 2. ley orgánica de municipalidades N°27972 artículo 46° "capacidad sancionadora", artículo 73° y 74° "funciones generales y específicas y la municipalidad"; 3. ley del procedimiento administrativo general-ley N°27444, modificado por el decreto supremo N°004-2019; 4. Ordenanza municipal N° .....-2024-MDP/LC que regula el RAISA Y CISA vigente. 6. reglamento de organización y funciones-ROF de la municipalidad distrital de Pichari; por lo que teniendo en cuenta la documentación sustentaria, las consideraciones precedentes, las normas legales vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad;

#### SE RESUELVE:

##### PRIMERO: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Contra ..... el propietario y/o poseedor del predio ubicado en: .....; por la presente comisión de infracción administrativa de: .....

Infracción tipificada en el código: ....., cuya descripción es: " ..... " del CISA, regulado por la Ordenanza Municipal N° .....

SEGUNDO: OTORGAR, al presunto infractor se le otorga el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que presente su descargo por escrito al cargo que se le imputa en la presente resolución;

TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente resolución conforme a la ley.

NOTA: la presente resolución no es un acto administrativo por lo que no es impugnabile.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



NOMBRE Y APELLIDO DEL RECEPTOR	VINCULO		FIRMA DEL RECEPTOR
	FECHA	HORA	
ACTA DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART.20 Y 21 DE LA LEY N°27444,modif.por D.LEG.N°1272			DNI N°:
ACTOS DE NOTIFICACIÓN			SELLO Y FIRMA DEL NOTIFICADOR (AUTORIDAD INSTRUCTORA)
1.RECIBIÓ, PERO: SE NEGÓ A FIRMAR ( ) SE NEGÓ A IDENTIFICARSE:NOMBRE( ) DNI ( )			
2.SE NEGÓ A RECIBIR ( ) 3. MOSTRÓ DNI: SI ( ) NO ( )			
			DNI DEL NOTIFICADOR:

CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO (LEY N°27444, modif.Por D.Leg. N°1029)			
PISOS	COLOR DE FACHADA	TIPO DE PUERTA	N° SUMINISTRO

### OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## FORMATO N° 04

### ACTA DE NOTIFICACIÓN N° .....-2024



Por la presente, señor (a).....con DNI N° .....; siendo las ..... del día ..... Del mes de ..... de....., el suscrito notificador, en representación de la .....

Municipalidad distrital de Pichari, realiza la diligencia de notificación personal, en su domicilio:

Real ( ) fiscal ( ) legal ( ); ubicado en..... con el fin de notificarle..... en .....folios.

La presente notificación realizada conforme a lo establecido en el artículo 21-regimen de la notificación personal del TUO de la ley N°27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por decreto supremo N°004-2019-JUS.



OBSERVACIONES:.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



[Empty box for the Notifier's signature]

[Empty box for the Administered's signature]



SELLO Y FIRMA DEL FISCALIZADOR

FIRMA DEL ADMINISTRADO O REPRESENTANTE  
NOMBRE Y APELLIDOS:.....

DNI :.....

PARENTESCO O RELACIÓN:.....





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## FORMATO N° 05

### ACTA DE AVISO PREVENTIVO DE NOTIFICACIÓN N°.....-2024



Por la presente, señor (a).....con DNI N°..... Le comunico que a horas ..... del día ..... de ..... del ..... el suscrito notificador, en la presentación de la ..... de la municipalidad distrital de pichari, se acercó a su domicilio: Real ( ) fiscal ( ) legal ( ); ubicado en ..... con el fin de notificarle ..... en ..... folios. La misma que no fue llevada a cabo po no encontrar ninguna persona y/o representante en el mencionado domicilio, por lo que, en conformidad a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21°-regimen de la notificación personal-del TUO de la ley N°27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado po decreto supremo N°004-2019-JUS; Se le comunica que la próxima visita se realizara el día ..... de ..... de ..... a horas .....; En caso de no hallarse en el domicilio en la fecha señalada, se procederá a dejar el acto administrativo indicado precedentemente debajo de la puerta, la misma que surtirá efectos legales.



#### OBSERVACIONES:

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....



SELLO Y FIRMA DEL NOTIFICADOR

#### CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO

TIPO DE MATERIAL:.....  
 COLOR DE FACHADA:.....  
 COLOR DE PUERTA:.....





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## FORMATO N° 06

### ACTA DE DECOMISO DE LOS MATERIALES Y/O BIENES N°.....-2024-MDP/LC

INFRACTOR:.....

DIRECCION DEL PREDIO:.....

MOTIVO DE LA DILIGENCIA:.....

En la ciudad de Pichari siendo a horas..... del día.....del mes.....del 2024, conforme al acta de fiscalización N°.....-2024-MDP/LC, de fecha.....y/o acta de constatación N°.....-2024-MDP/LC, de fecha.....y con la intervención de las personas mencionados en dicho documento, la misma se adjunta al presente, se procede a levantar el acta de inventario de los materiales y/o bienes retenidos, para su destrucción y/o eliminación posterior conforme dispone la directiva vigente de la Muicipalidad, bajo el siguiente detalle.



N°	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE BIENES Y MUEBLES	ESTADO

OBSERVACIONES:.....

Siendo las:.....horas del día...../...../2024 se da por concluida la fiscalización, firmando los intervinientes en señal de conformidad.



HUELLA

SELLO Y FIRMA DEL FIZCALIZADOR

FIRMA DEL ADMINISTRADO O REPRESENTANTE  
NOMBRE Y APELLIDOS:.....

DNI : .....







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## FORMATO N° 08

### CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR N°.....2024-MDP/LC



Que habiéndose aplicado la medida cautelar provisional a mérito de la resolución N°.....-2024-MDP/LC de fecha:.....de .....2024, donde se dispuso la paralización temporal por presunta infracción administrativa....., incurso en el código:....., cuya descripción

es:.....

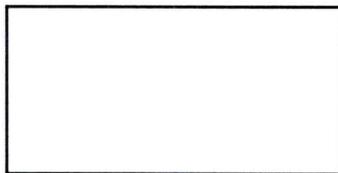


Siendo horas..... del día...../...../..... Se procede a la continuación de la medida cautelar consistente en:....., por incumplir lo dispuesto en la resolución primigenia y persistir en la presunta infracción administrativa imputada al propietario y/o poseionario.

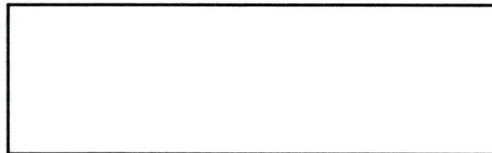
Habiendo culminado, siendo a horas..... del día...../...../..... Se concluye con la presente, formando al pie del documento los intervinientes en señal de conformidad:

#### OBSERVACIÓN:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



SELLO Y FIRMA DEL FISCALIZADOR  
AUTORIDAD INSTRUCTORA



FIRMA DEL ADMINISTRADO O REPRESENTANTE  
NOMBRE Y APELLIDOS:.....

DNI :.....  
PARENTESCO O RELACIÓN.....





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## FORMATO N° 09

### CONTINUACION DE ACTA DE FISCALIZACIÓN N° .....-2024-MDP/LC; DE LOS HECHOS DE MATERIA DE FISCALIZACIÓN



.....  
.....  
.....  
.....



.....  
.....  
.....  
.....



.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



Siendo las.....horas del día...../...../..... se concluye con la presente fiscalización firmando al pie del documento los intervinientes en señal de conformidad.



SELLO Y FIRMA DEL ORGANO INSTRUCTOR

FIRMA Y HUELLA DEL ADMINISTRADO O REPRESENTANTE  
NOMBRE Y APELLIDOS:.....

DNI :.....







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



# PARALIZACIÓN

## POR INFRINGIR LAS NORMAS

### LA PRESENTE ORDEN MUNICIPAL DE PARALIZACIÓN ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

DE NO CUMPLIRSE ESTA ORDEN, SE APLICARAN SANCIONES CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE INICIARLE UNA ACCIÓN PENAL POR EL DELITO DE "RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD", DE ACUERDO AL ARTICULO 368° DEL CÓDIGO PENAL.

- NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:.....
- ACTA DE FISCALIZACIÓN:.....
- ORDENANZA MUNICIPAL:.....
- CÓDIGO:.....
- DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN:.....